



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio. Hábles los días 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021. Igualmente dejó constancia que en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, no corrieron términos, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, 22 de enero de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintidós de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00275
Inter. 077

Mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, impetró a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR.**, en contra del señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, impetró a través de apoderada judicial la señora **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR.**, en contra del señor **MARIO GUILLERMO JIMÉNEZ ESCOBAR.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500e25511e4182c3671595ee978cc2a60d3ebc33477586d4a20b6d064b7b64d5

Documento generado en 22/01/2021 09:03:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>